



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1719

RAD. 07-2018-00155-00

Santiago de Cali, 19 JUN 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 051 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1710

RAD. 04-2014-00180-00

Santiago de Cali, 19 JUN 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL-MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 051 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2020

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Auto No. 1717

Rad. No. 029-2017-0921-00

Santiago de Cali, 19 JUN 2020

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, el Jugeado;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETÁSE LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo SINGULAR adelantado por "BANCOOMEVA S.A", contra OSCAR ANDRES BOLAÑOS VARON, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- ORDÉNASE el levantamiento de las medidas de embargo decretadas dentro de la presente acción ejecutiva, si a ello hubiese lugar. **Librense por secretaría los oficios de rigor.**

TERCERO.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

CUARTO.- ORDENASE igualmente el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

QUINTO.- CUMPLIDO lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 JUN 2020
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 1716
Rad. 012-2015-01099-00

Santiago de Cali, 19 JUN 2020

Visto el proceso que antecede, y como quiera que los títulos se encuentran en el juzgado de origen, el Despacho;

RESUELVE:

1. POR SECRETARIA OFICIASE NUEVAMENTE al JUZGADO 12° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.-UNA VEZ la parte actora allegue el correo del pagador **POR SECRETARIA** proceda a realizar la repetitiva comunicación vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 051 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 23 JUN 2020
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Calvo
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1715

RAD. 011-2018-0066-00

Santiago de Cali, **19 JUN 2020**

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **051** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 JUN 2020**

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Auto No. 1714

Rad. No. 024-2018-00558-00

Santiago de Cali, 19 JUN 2020

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por “**JUAN CARLOS CASTAÑO PEREZ**”, contra **JULIANA RUIZ HERNANDEZ**, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- ORDÉNASE el levantamiento de las medidas de embargo decretadas dentro de la presente acción ejecutiva, si a ello hubiese lugar. **Librense por secretaría los oficios de rigor.**

TERCERO.- ACEPTASE la autorización en cuanto la entrega del vehículo Mazda 626L, de placas No. CAL 142 de Cali, que actualmente se encuentra inmovilizado en el parqueadero **CALIPARKING**, el cual debe ser entregado a su propietaria **JULIANA RUIZ HERNANDEZ** identificada con cedula e ciudadanía No. 67.005.698.

CUARTO.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO.- ORDENASE igualmente el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO.- CUMPLIDO lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario